



1019

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRUTESA S.A., PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN LA VEREDA CAÑO MOCHO CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO ALBERTO VELEZ LOPEZ, en su condición de Representante Legal de la Sociedad FRUTESA S.A. identificada con Nit No.800.094.791-2, solicito Permiso de Prospección y Exploración de Aguas subterráneas, a beneficio del predio EL SILENCIO ubicado en la Vereda Caño Mocho, Corregimiento de Orihueca, municipio Zona Bananera, para lo cual radica lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Certificado de registro de instrumentos públicos.
- Certificado de uso de suelo.
- Constancia de liquidación, pago y soporte de Tesorería de CORPAMAG.
- Características hidrogeológicas de la zona e inventario de pozos en el área del proyecto.
- Estudio geoelectrico del predio El Silencio.

Que el Decreto 1541 de 1978 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 señala que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA.

Que mediante Auto No.1045 de fecha Agosto 1 de 2018, se admite la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por la Empresa FRUTESA S.A., identificada con Nit No. 800.094.791-2, y se ordena remitir al Ecosistema Sierra



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1019

26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRUTESA S.A., PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN LA VEREDA CAÑO MOCHO CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Nevada de Santa Marta, para que se revise, evalúe, se lleve a cabo inspección ocular y rinda concepto técnico al respecto.

Que en concepto técnico de fecha septiembre 21 de 2018, se emitió concepto técnico por parte de funcionario adscrito al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, donde se expone lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

El expediente No. 5023, con la documentación respectiva es remitido al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que designe técnico idóneo para que realice visita y emita concepto técnico, labor que recayó en el suscrito.

Durante la visita de inspección, la cual se llevó a cabo el día 13 de septiembre del año 2018, contando con el acompañamiento del solicitante y el señor Nilson cervantes, con quienes realizamos el recorrido a los sitios escogidos para la tomografía geo-eléctrica.

LOCALIZACIÓN:

Se trata de la exploración de un pozo, que se ubicara en un lote del predio El silencio de propiedad de la empresa solicitante y los sitios escogidos para tal fin fueron los puntos enmarcados en las coordenadas geográficas: punto uno: 10°49'17.1" norte y 74°13'13.4" oeste y punto dos: 10°49'23.4" norte y 74°13'30.0" oeste, todos dentro del mismo predio.

El agua del pozo se utilizara, en caso de que el estudio sea positivo en cuanto a la calidad y la cantidad de la misma, para el complemento del riego de 278 has sembradas de banano de exportación y lavado de fruta.

AFECTACIONES AL MEDIO:

La exploración de este pozo, no ofrece afectación al medio ni a los recursos naturales, dado que en el área no existe vegetación importante ni corrientes que se vean afectadas por dicha actividad; además, la explotación se realizara en predios de propiedad de la empresa solicitante, de acuerdo con la documentación aportada y no se observó que existiera vegetación importante que se pueda ver afectada, ni cuerpos de agua que sufran alteración.



1019

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRUTESA S.A., PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN LA VEREDA CAÑO MOCHO CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

CONCEPTO:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar permiso de exploración y prospección de un pozo ubicado en las coordenadas anteriormente indicadas a favor de la empresa Frutesa S.A., lo cual se llevara a cabo con el fin de complementar el caudal necesario para el riego de 278 has sembradas de banano de exportación en el predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda Caño Mocho, corregimiento de Orihueca, municipio Zona Bananera, en las coordenadas anteriormente descritas.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda que, una vez otorgado el permiso de prospección y exploración del pozo y dependiendo de la cantidad y calidad del agua, se inicie el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas por parte de los interesados

Teniendo en cuenta la aprobación de los estudios geolétricos se deben seguir todas las recomendaciones técnicas sugeridas por el mismo y estas serán objeto de seguimiento dentro del proceso exploratorio por parte de CORPAMAG.”

Que de acuerdo a lo anterior es necesario realizar por parte del solicitante el ensayo de bombeo que contempla el numeral 5° del artículo 151° del Decreto 1541 de 1978, con acompañamiento de un funcionario de la entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10., del Decreto 1076 de 2015 se le indica al usuario que debe presentar a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; y se supedita a la presentación de este informe de prueba de bombeo, la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Esto quiere decir que el informe de la prueba de bombeo será objeto de evaluación al momento de la visita que se deberá realizar dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, que posterior a este permiso, presentará a la entidad interesada. Teniendo en cuenta el contenido deóntico del artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, que manda a que la prueba de bombeo sea supervisada por un funcionario de la autoridad competente.



1019

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRUTESA S.A., PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN LA VEREDA CAÑO MOCHO CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor JAIRO ALBERTO VELEZ LOPEZ, en su condición de representante legal de la Empresa FRUTESA S.A. dueña del predio El Silencio ubicado en la vereda Caño Mocho corregimiento de Orihueca jurisdicción del municipio Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa FRUTESA S.A., deberá:

1. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
2. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
3. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia de la empresa que realizará la exploración, será responsabilidad única y exclusiva del beneficiario del presente trámite.
4. Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CORPAMAG, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1019

26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRUTESA S.A., PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN LA VEREDA CAÑO MOCHO CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

ARTÍCULO TERCERO: la empresa FRUTESA S.A., al terminar la exploración de aguas subterráneas, deberá aportar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

1. Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
2. Descripción de la perforación.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
5. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
6. Nivel estático de agua.
7. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
8. Compilación de datos sobre necesidades de agua existente y requerida.
9. Realizar una prueba de bombeo del pozo perforado donde se encuentre presente un funcionario de esta Corporación.
10. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas a la Empresa FRUTESA S.A., deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1019
26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRUTESA S.A., PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN LA VEREDA CAÑO MOCHO CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

ARTICULO QUINTO: El presente permiso tendrá una vigencia de ocho (6) Meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor JAIRO ALBERTO VELEZ LOPEZ, en su condición de representante legal de la empresa FRUTESA S.A. dueña del predio El Silencio, y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ

Director General

Elaboró Carlos Avila PCM
Reviso: Sara Díaz Granados
Vo Bo.: Alfredo Martínez
Expediente 5023



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1019

26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRUTESA S.A., PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN LA VEREDA CAÑO MOCHO CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de 08 ABR 2019 del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) Jairo Alberto Velez Lopez quien exhibió la C.C. No. 70 073 970 expedida en Medellin en su condición de Repres. legal el contenido de la Resolución No. 1019 De fecha 26 MARZO 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Large block of faint, illegible text in the middle of the page, likely the main body of the document.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.